

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 26 MAY 2023

Proceso No. 11001400305020200040300

Para continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone:

1. Téngase por notificado al demandado mediante aviso que quedó surtido el pasado 24 de marzo de 2021, por lo que la notificación personal que se hiciera el pasado 26 de abril de 2021, no tiene ningún efecto.

En consecuencia, téngase por contestada de manera extemporánea la demanda.

2. Reconocer personería para actuar al abogado JUAN MANUEL RODRÍGUEZ OCHOA, como apoderado del demandado, en los términos del poder aportado.

3. Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, la nulidad prevista por el artículo 121 del Código General del Proceso, para lo que estimen pertinente.

4. Ahora bien, en atención al párrafo del art 372 del Código General del Proceso, que dispone:

“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Así las cosas, y como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente practicarse en la audiencia inicial, a continuación, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la cual trata el art. 373 *ibídem*.

5. En consecuencia, se señala la **HORA DE LAS 10:30 A.M., DEL DÍA SEIS (6), DEL MES DE JULIO, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de**

quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, su asistencia es obligatoria, la audiencia se realizará de manera PRESENCIAL en las instalaciones del edificio Hernando Morales Molina, a fin de garantizar el principio de inmediatez de la prueba, pues la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.). Solo se permitirá la comparecencia virtual de quien se encuentre ausente, presente síntomas de gripe o por motivos de fuerza mayor.

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. **Documental:** Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones de fondo, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

1.2. **Testimonios:** Se recibirá la declaración de los señores ALEJANDRA TOLOSA RÍOS, YOLANDA CEPEDA, MELIDA BARBOSA AMADO, JAZMÍN CORTÉS NAVAS y HÉCTOR CHACÓN RAMÍREZ, que serán citados por la parte demandada, quien fue la solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el artículo 217 ibídem.

1.3. **Inspección Judicial:** Niéguese la inspección judicial solicitada, y en su lugar, alléguese por parte del extremo demandante **dictamen pericial** emitido por institución o profesional especializado, el cual deberá comparecer a la audiencia, en los términos previstos en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, en el cual se identifique la parte del inmueble que debe ser objeto de reivindicación, a más tardar diez (10) días antes de la fecha de realización de la audiencia.

2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

El referido demandado contestó la demanda de manera extemporánea por lo que, las pruebas solicitadas, no serán tenidas en cuenta.

3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que se realizarán en la audiencia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la presencia anterior se notificó por aforación en el Estado No. 034 de hoy 29 MAY 2023 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.